

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. No. 2004-0847. SUCESIÓN DE JORGE ELEAZAR QUINTERO.

Surtido el trámite de esta instancia, procede el Juzgado a proferir sentencia en este proceso de sucesión de menor cuantía.

I. ANTECEDENTES

1. La sucesión intestada del causante **JORGE ELEAZAR QUINTERO**, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, fue declarada abierta mediante auto de 26 de julio de 2004 visto a folio 18, allí se reconoció como heredero en cónyuge del causante a **MARÍA BERENIZ BENAVIDEZ DE QUINTERO**.

2. Una vez efectuada la publicación ordenada, por proveído de 30 de abril de 2014 (fl. 60), se fijó fecha para adelantar la diligencia de avalúos e inventarios, la cual tuvo lugar el 4 de junio de 2014 (fl. 61).

3. Corrido el traslado de los inventarios (fl. 122), por auto de 17 de junio de 2014, fueron aprobados, sin que se presentara oposición alguna (fl. 123).

4. Mediante decisión del 14 de julio de 2014, se decretó la partición (fl. 125).

5. Por providencia del 27 de julio de 2015 (fl. 135), se ordenó citar a **NARDA NANCY QUINTERO BENAVIDES**, en calidad de heredera e hija del causante y como cesionaria de los derechos herenciales de **INGRID NAYIBE QUINTERO BENAVIDEZ**, también hija del causante.

6. A través de proveído de 26 de julio de 2017, se reconoció a la mencionada heredera (fl. 164).

7. Por auto de 16 de enero de 2018, (fl. 182), el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ordenó corregir el trabajo de partición.

8. Mediante auto de 12 de septiembre de 2018, se avocó conocimiento del presente asunto.

9. Por auto de 18 de febrero de 2019, (fl. 205), se corrió traslado del trabajo de partición.

10. Por auto del 14 de marzo de 2019 (fl. 206), se adoptó una medida de saneamiento, y se señaló fecha para realizar en debida forma la audiencia de inventarios y avalúos la cual tuvo lugar el 13 de noviembre de 2019 (fl. 231), en esa misma oportunidad se decretó la partición, la cual fue aportada por la partidora y por auto de 9 de julio se corrió traslado al mismo sin que fuera objeto de reproche.

II. CONSIDERACIONES.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos, toda vez que este Juzgado es competente para conocer de la demanda incoada en razón de la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del causante; la solicitante tiene capacidad civil y procesal para intervenir en la litis y la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley.

Significa entonces que están dadas las condiciones para que el juzgado se pronuncie de fondo, máxime cuando no se advierte la incursión en causal de nulidad alguna que pueda viciar lo actuado, ya totalmente ora en parte.

2. CASO CONCRETO.

Efectuado el análisis que corresponde del trabajo de partición se concluye que el partidor cumplió efectivamente con los deberes de su cargo y el acta de inventarios y avalúos aprobada por el Juzgado, fue el factor que se tuvo en cuenta para la realización de la partición.

Hecha, la revisión del trabajo de partición conforme a los lineamientos del artículo 509 del Código General del Proceso, se evidencia que el mencionado trabajo cumple las exigencias de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial civil, toda vez que se tuvo en cuenta a la interesada como cesionaria de los derechos de una de las herederas y a la heredera Narda en la porción que le corresponde como hija, el bien inventariado en su porción respectiva, el valor dado al mismo en el acta de inventarios aprobada, el reparto se efectuó ajustado a la realidad procesal frente a la porción o cuota que le correspondió a cada heredero, dándose así lo previsto por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Como quiera que no existe controversia frente al mismo, el expediente entró al Despacho con el fin de emitir la correspondiente sentencia toda vez que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se dan los presupuestos para emitir la aprobación de la partición, así se hará, junto con las demás declaraciones del caso.

En virtud de lo aquí decantado, el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

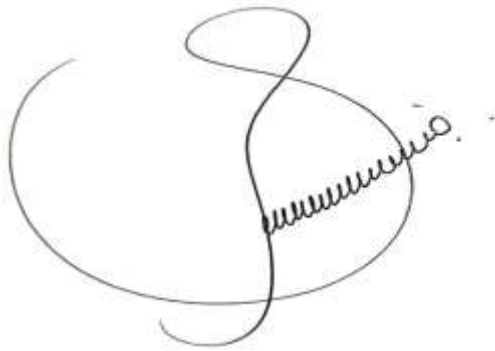
PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de **PARTICIÓN**, referido en el anterior aparte de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **PROTOCOLÍCESE** las copias del expediente al igual que esta sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos

TERCERO: El **TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** aludido en la parte motiva, **COMO ESTA SENTENCIA**, SE INSCRIBA en el registro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-529887, respecto del 50% y una vez se cumpla la protocolización dispuesta en numeral anterior. **OFÍCIESE**.

CUARTO: Expídase a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación, y de esta sentencia, que requieran, para los fines que los mismos tengan a bien.

Notifíquese y Cúmplase,



EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro.Hoy 21 DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.